

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

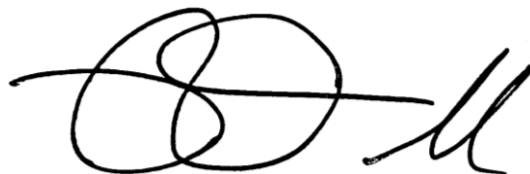
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00377 00

No se accede al pedimento de la parte pasiva respecto de «[d]ictar sentencia en el presente asunto, teniendo en cuenta que el auto que decreta la división material del inmueble objeto del presente proceso se encuentra ejecutoriado»¹, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 411 del Código General del Proceso, de otro lado, del avalúo actualizado del inmueble allegado por dicho extremo de la contienda en su escrito, se ordena correr traslado a la actora por el término de **diez (10) días** (num. 2, art. 444 del C.G.P.).

Del mismo modo, tampoco se da alcance a la solicitud de la procuradora judicial del demandante², habida cuenta que el despacho comisorio se encuentra a su disposición en el expediente virtual desde el 20 de febrero de 2023 a fin de ser tramitado cuando lo estime conveniente³.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15b13914201ee8c92534b5888c8cd9248050fa45097b04d3c042c6796810b95**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital "22SolicitudSentenciaYAvaluoinmueble".

² Archivos digitales "23SolicitudOficios" y "24SolicitudOficios".

³ Archivo digital "25DespachoComisorio".